



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0012

Fecha de Clasificación: 18/05/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIIP

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor Público:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No.: PFPA/16.5/0361/2017 001075

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.3/0007-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 18 días del mes de Mayo del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la U [REDACTED], con motivo del procedimiento de Inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.3/007/17, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED], comisionándose para tales efectos a los **C.C. Maximiliano Quiñones Amaro y Selene Y. Moreno Venegas**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el legal funcionamiento de la UMA, así como el cumplimiento de las cláusulas dictadas por física y documental el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el de legal funcionamiento de [REDACTED] para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de registro como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de Manejo, Oficio de Autorización del Plan de Manejo, Oficio de autorización de aprovechamiento (tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2016-2017, Informes de actividades de la UMA correspondientes a la temporada 2016-2017, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto a los artículos 39, 40, 51, 83, 87, 90 y 91, así como en los artículos 12, 30, 37, 50, 53, 54 y 93 de su Reglamento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0013

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **05 de Abril de 2017**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **049/2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el legal funcionamiento de la UMA, así como el cumplimiento de las cláusulas dictadas por física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el de legal funcionamiento de la UMA El Mortero, ubicada en el Municipio de Durango, Dgo., para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de registro como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de Manejo, Oficio de Autorización del Plan de Manejo, Oficio de autorización de aprovechamiento (tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2016-2017, Informes de actividades de la UMA correspondientes a la temporada 2016-2017, obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto a los artículos 39, 40, 51, 83, 87, 90 y 91, así como en los artículos 12, 30, 37, 50, 53, 54 y 93 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 049/2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONCLUSIONES:

En fecha 05 de Abril de 2017 se constituyeron los **CC. Maximiliano Quiñones Amaro y Selene Y. Moreno Venegas**, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la [REDACTED] entendiéndose con la diligencia el [REDACTED] quien dice tener el carácter de [REDACTED] acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial IFE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores, y en cumplimiento con la orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.3/007/17, fecha 27 de Marzo de 2017 se realizó un recorrido por el área inspeccionada, haciéndose constar los siguientes hechos y omisiones:

Se procedió a solicitar al inspeccionado la documentación consistente en:

A).- Oficio de registro de UMA ante SEMARNAT: Al respecto el inspeccionado proporciona la siguiente información:

Nombre o razón social: [REDACTED]

Ubicación: [REDACTED]

Domicilio en [REDACTED]

Clave de registro: [REDACTED]

Superficie autorizada: [REDACTED]

Tenencia: [REDACTED]

Tipo de propiedad: [REDACTED]

Finalidad: [REDACTED]

El registro anterior se otorga para la conservación de las especies venado cola blanca y jabalí de collar.

B).- Plan de Manejo: Presenta un tanto del formato para la elaboración del Plan de Manejo para Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) sujeta a manejo en vida libre, cuyo objetivo general es la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres o Plan de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la fauna silvestre en el [REDACTED] dicho estudio fue elaborado por el M.V.Z. [REDACTED] y fue elaborado en el mes de Agosto de 2010 y autorizado el día 10 de Agosto de 2010 para la conservación, manejo y aprovechamiento de las especies citadas.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

C).- Oficio de autorización de Plan de Manejo Autorizado: Presenta el oficio No. [REDACTED] en el cual la SEMARNAT Delegación Durango le informa al [REDACTED] que en respuesta al Plan de Manejo para registro de la [REDACTED] se le informa que el documento ha sido aprobado para la realización de actividades de conservación y aprovechamiento en vida libre de venado cola blanca y jabalí de collar.

D).- Oficios de autorización de aprovechamiento correspondientes a la temporada 2016-2017: Al momento de la visita el inspeccionado manifiesta que desde que se autorizó dicha UMA, no ha solicitado ninguna tasa de aprovechamiento, por lo tanto, no exhibe ninguna autorización al respecto.

E).- Documentación para amparar la legal procedencia de ejemplares aprovechados: No presenta, en virtud de que no se solicitó tasa de aprovechamiento.

F).- Informe anual de actividades de la UMA correspondientes a la temporada 2016-2017: Al respecto manifiesta el visitado que el informe correspondiente a la temporada 2016-2017 se encuentra en tiempo para su presentación ante la SEMARNAT, ya que se tiene hasta el mes de Mayo y Junio de cada año.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por la [REDACTED] y en dicho lugar se observan algunos manantiales, presiones y contenedores de agua de 120 litros, además de áreas de cultivo para la alimentación de los venados y jabalíes, todo lo anterior distribuido dentro del área que comprende la UMA.

Manifiesta además el inspeccionado que desde que se autorizó la UMA, no se ha realizado aprovechamiento, esto debido a la cercanía que hay con la Ciudad. Se informa además que el titular de la UMA falleció y no se ha nombrado un nuevo representante legal para su manejo.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: Que no se han llevado a cabo actividades de aprovechamiento, ya que se pretende a corto plazo dar de baja el predio como Unidad de Manejo.

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección, se concluye que no existen irregularidades en materia de vida silvestre, por lo que se determina el Cierre del Procedimiento, ya que se presentó la documentación requerida.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0015

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

No se detectan irregularidades. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 049/2017** de fecha **05 de Abril de 2017**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.

Se ordena notificar a la [REDACTED], por conducto de su Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 049/2017** de fecha **05 de Abril de 2017**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese en los Estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

Segunda de Selenio, No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.
Tels: 618 8140804, 8140805, 8141065, 8147324 y 8331500 www.profepa.gob.mx